



TASA DE INTERÉS POR MORA TRIBUTARIA EN AUTODETERMINACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

SEGUNDO TRIMESTRE 2025

De acuerdo con el Art. 21 del Código Tributario reformado por el Art. 58 de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, a partir de septiembre de 2018 se establece lo siguiente:

- El interés anual por obligación tributaria no satisfecha: Será equivalente a una vez la tasa activa referencial para noventa días en los casos en que se liquide el propio contribuyente.
- El interés anual para las obligaciones tributarias determinadas por la administración tributaria: Será equivalente a 1,3 veces la tasa activa referencial para noventa días.
- Cálculo de interés: Se calculará de acuerdo con las tasas de interés aplicables en cada período trimestral que dure la mora, por cada mes de retraso.

TASA MENSUAL DE INTERÉS POR MORA TRIBUTARIA A APLICARSE EN EL SEGUNDO TRIMESTRE DEL AÑO 2025.

AÑO/TRIMESTRE	2023	2024	2025
Enero-Marzo	0,707	0,828	0,869
Abril - Junio	0,747	0,878	0,712
Julio - Septiembre	0,753	0,950	
Octubre - Diciembre	0,791	0,973	

Fuente: Banco Central del Ecuador